



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Lunes 28 de abril de 2025

Sesión 47 Anexo A

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, lunes 28 de abril de 2025	Sesión 47 Anexo A

MINUTA

SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que devuelve, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se expide el Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO Preliminares

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, así como el desarrollo de las sesiones plenarias presenciales y semipresenciales; la conformación del Orden del Día, así como los debates y las votaciones que se realizan en el Pleno y en las reuniones presenciales y semipresenciales de sus Comisiones de Trabajo y de su Mesa Directiva.

2. Lo no previsto en este Reglamento, se ajustará a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno de la Comisión Permanente.

Artículo 2.

1. Para los efectos del Reglamento se entiende por:

- I.** Comisiones de Trabajo: Órganos colegiados de trabajo integrados por legisladoras y legisladores, constituidos por acuerdo del Pleno que dictaminan, analizan, debaten y resuelven sobre las materias de su competencia;





- II.** Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Enlace de Grupo Parlamentario: La persona designada por Grupo Parlamentario para centralizar y coordinar la información interna, asistir a sus integrantes durante las sesiones y fungir como vínculo entre éstos y los órganos de gobierno, en asuntos relacionados con participaciones y documentación;
- IV.** Gaceta Parlamentaria: El órgano de difusión de la Comisión Permanente que se publicará en la página electrónica oficial de la Cámara del Congreso de la Unión que corresponda;
- V.** Grupos Parlamentarios: Los constituidos en cada Cámara del Congreso de la Unión, que por medio de sus integrantes concurren en la integración de la Comisión Permanente durante cada periodo de receso;
- VI.** Legisladora, Legislador: La Diputada o Diputado, Senadora o Senador, titular o sustituto, que integra la Comisión Permanente;
- VII.** Ley: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII.** Mesa Directiva: Órgano colegiado de la Comisión Permanente que conduce las sesiones y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno de la misma;
- IX.** Micrositio: Página web que se publica dentro del portal electrónico oficial de la Cámara que corresponda;
- X.** Modalidad: Forma en la que se convocará a las sesiones y reuniones de la Comisión Permanente y sus Comisiones de Trabajo, que pueden ser presencial o semipresencial;
- XI.** Órganos Técnicos: La Secretaría General; la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y la Secretaría General de Servicios Administrativos, según la Cámara que corresponda;





- XII.** Pleno: La asamblea integrada por las diputadas, diputados, senadoras y senadores que conforman la Comisión Permanente;
- XIII.** Presidencia: La legisladora o legislador que encabeza y conduce la Comisión Permanente;
- XIV.** Quórum: El número mínimo de legisladoras y legisladores requerido para que la Comisión Permanente pueda sesionar legalmente;
- XV.** Recinto: El conjunto arquitectónico que alberga el Salón de Sesiones, los edificios, patios, jardines, estacionamientos y demás espacios destinados al funcionamiento, durante los recesos, de la Comisión Permanente;
- XVI.** Reunión: Asamblea de la Mesa Directiva o de las Comisiones de Trabajo;
- XVII.** Secretaría: La legisladora o legislador elegido con ese cargo para integrar la Mesa Directiva de la Comisión Permanente;
- XVIII.** Reglamento: El Reglamento de la Comisión Permanente;
- XIX.** Salón de Sesiones: El lugar en el cual se llevan a cabo las sesiones de la Comisión Permanente;
- XX.** Sesión: La asamblea de las y los integrantes de la Comisión Permanente;
- XXI.** Sistema Electrónico: El sistema parlamentario de asistencia, votación y audio automatizado;
- XXII.** Vicepresidencia: La legisladora o legislador elegido con ese cargo para integrar la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.



Artículo 3.



1. Los derechos, obligaciones y prerrogativas de las legisladoras y los legisladores serán los que establezcan la Constitución, la Ley, este Reglamento y, de manera supletoria, las disposiciones del Reglamento de la Cámara Sede.

Artículo 4.

1. Salvo disposición constitucional o legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se consideran días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento.

Artículo 5.

1. La interpretación del Reglamento estará a cargo de la Mesa Directiva, se realizará conforme a los criterios gramaticales, sistemáticos y funcionales o de acuerdo con los principios generales del derecho.

2. En caso de duda o controversia, el Pleno determinará lo conducente.

Artículo 6.

1. Para reformar este Reglamento, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 72 de la Constitución y deberá aprobarse por mayoría calificada de cada Cámara.

Artículo 7.

1. Durante las sesiones de la Comisión Permanente, la inviolabilidad del Salón de Sesiones y las facultades de la Presidencia para protegerlo, serán las mismas que al respecto establecen la Constitución, la Ley y el presente Reglamento.

2. En caso de evento de fuerza mayor o imposibilidad material, la Mesa Directiva podrá acordar, previa consulta con los Grupos Parlamentarios, el cambio de Sede para efecto de celebrar sesiones plenarios.

Capítulo II De la Comisión Permanente Facultades y Procedimientos Especiales

Artículo 8.

1. La Comisión Permanente se integrará, desempeñará las funciones y celebrará sus sesiones, en los términos previstos por la Constitución y la Ley. La integración de la Comisión deberá realizarse con base en el principio de paridad de género, en los términos establecidos por la Constitución.

2. Durante los periodos de receso de las Cámaras, la Comisión Permanente tendrá las siguientes facultades:





- I.** Recibir la protesta de la persona que ocupe la Presidencia de la República cuando no pueda hacerlo ante el Congreso;
- II.** Presentar y aprobar la convocatoria para celebrar sesiones extraordinarias, incluyendo el supuesto para instalar el Colegio Electoral;
- III.** Recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo;
- IV.** Conceder licencia hasta por sesenta días a la persona que ocupe la Presidencia de la República;
- V.** Ratificar los nombramientos que la persona que ocupe la Presidencia de la República haga de quienes ocupen los cargos en: Embajadas, consulados generales, así como los empleados superiores de Hacienda, Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
- VI.** Resolver acerca de las solicitudes de licencia de legisladoras y legisladores;
- VII.** Realizar el cómputo de los votos aprobatorios de los Congresos de las Entidades Federativas y, en su caso, emitir la declaratoria de constitucionalidad, cuando la Constitución se reforme de acuerdo con el artículo 135 de la misma, y
- VIII.** Las demás atribuciones previstas por la Constitución.

TÍTULO SEGUNDO **De la Mesa Directiva**

Capítulo I **De su Integración y Funcionamiento**

Artículo 9.

1. La Mesa Directiva es el órgano colegiado de dirección que funciona de conformidad con lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

2. La Mesa Directiva estará conformada por una Presidencia, tres Vicepresidencias y una Secretaría propuesta por cada Grupo Parlamentario.



En su integración se deberá observar el principio de paridad de género. Por decisión de la Asamblea, la Mesa Directiva podrá determinar la incorporación de nuevas personas integrantes para garantizar la pluralidad en la conducción de las sesiones.

3. Para la conducción de las sesiones, la Mesa Directiva tendrá las facultades que le confieren la Constitución, la Ley y este Reglamento.

4. La elección de la Mesa Directiva se realizará por mayoría de las legisladoras y los legisladores presentes y en votación por cédula.

5. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura del periodo de sesiones ordinarias, las legisladoras y los legisladores de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva, en el recinto que corresponda.

6. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

I. Las legisladoras y los legisladores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar, por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres, si hubiere dos o más apellidos iguales.

II. Para su auxilio, la Presidencia provisional designará a dos Secretarías.

III. Las legisladoras y los legisladores elegirán por mayoría, en votación por cédula una Presidencia, tres Vicepresidencias y una Secretaría por cada Grupo Parlamentario; garantizando el mismo número de diputadas y diputados, así como de senadoras y senadores.

7. La Mesa Directiva será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuya titularidad será designada por la Presidencia.

Artículo 10.

1. La Presidencia la ejercerá una diputada o diputado en el primer receso y una senadora o senador en el segundo receso de cada Año Legislativo.





2. En caso de ausencia en la Presidencia, ejercerá las funciones la Vicepresidencia que corresponda y, en ausencia de ésta, alguna de las Secretarías.

Artículo 11.

1. La Mesa Directiva se reunirá por convocatoria de la Presidencia o por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, si existe la necesidad de conocer y resolver sobre algún asunto de su competencia, conforme a la Constitución, la Ley y este Reglamento.

2. La Mesa Directiva celebrará sus reuniones en modalidad presencial, semipresencial, cuando la Presidencia lo estime pertinente, a las 10:00 horas, del día de la sesión, con objeto de acordar el Orden del Día correspondiente, así como la prelación de los asuntos. Asimismo, podrá convocar a reuniones los días que estime necesario. Las reuniones que se celebren de forma semipresencial se realizarán con el apoyo de los órganos técnicos de la Cámara que corresponda.

3. Las reuniones de la Mesa Directiva serán privadas, salvo que sus integrantes acuerden lo contrario. Los Órganos Técnicos de la Cámara Sede y demás personas servidoras públicas que correspondan proporcionarán el apoyo necesario y asistirán a las reuniones cuando sean convocados.

4. La Secretaría Técnica de la Mesa Directiva integrará el Orden del Día de las reuniones con los asuntos que determine su Presidencia, así como la documentación relativa.

5. Todas las convocatorias a reuniones de la Mesa Directiva deberán contener:

- I.** Fecha, modalidad, hora y lugar de la reunión;
- II.** Proyecto de Orden del Día, y
- III.** Rúbrica de la persona que convoque.





6. La convocatoria y los documentos que permitan el desahogo del Orden del Día, serán enviados vía electrónica, a las y los integrantes de la Mesa Directiva, con una anticipación de, al menos, doce horas a la reunión.

7. La Mesa Directiva tomará sus acuerdos y determinaciones por el voto ponderado de sus integrantes presentes.

Artículo 12.

1. Cuando la persona que ejerza la titularidad de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones desee tomar la palabra en la discusión de algún asunto en el Pleno, será sustituida en la dirección de la Asamblea por la Vicepresidencia que corresponda del propio órgano colegiado.

Capítulo II

De las Facultades de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretarías

Artículo 13.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva expresa la unidad institucional.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva es responsable de garantizar el respeto al fuero constitucional de legisladoras y legisladores, así como velar por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

3. La Mesa Directiva tiene facultades para adoptar y ordenar las medidas que sean necesarias para mantener el respeto, el orden y la seguridad del Salón de Sesiones.

4. Para la conducción de las sesiones, la Presidencia tiene las siguientes atribuciones:

I. Garantizar los derechos de las legisladoras y los legisladores;

II. Convocar a las sesiones del Pleno y de la Mesa Directiva;

III. Acordar el orden de intervención de las y los integrantes de la Mesa Directiva en la conducción de las sesiones plenarias, para lo cual se procurará su participación de manera equitativa;





- IV.** Ordenar la publicación en la Gaceta Parlamentaria de los documentos que se refieren en las disposiciones correspondientes del Reglamento;
- V.** Designar las comisiones de cortesía, que ordena el ceremonial, tomando en cuenta la pluralidad representada en la Comisión Permanente;
- VI.** Declarar en el Pleno la existencia de quórum o la falta del mismo;
- VII.** Establecer la coordinación necesaria y emitir la invitación en la que se especifique el motivo o tema de la misma, a partir de la recepción de la solicitud que le remita la Presidencia de la Junta Directiva de las comisiones de la Comisión Permanente, cuando éstas acuerden convocar a servidores públicos a reuniones;
- VIII.** Formalizar con la persona servidora pública que se invite, de acuerdo con la fracción anterior, la fecha, modalidad y hora en la que habrá de asistir, y
- IX.** Las demás atribuciones previstas en la Ley y este Reglamento.

Artículo 14.

1. La Presidencia está subordinada en sus decisiones al voto del Pleno.

- I.** Este voto será consultado a petición de alguna legisladora o legislador, en cuyo caso se requiere que al menos cinco legisladoras o legisladores se adhieran a dicha solicitud;
- II.** La solicitud de consulta deberá formularse a través de una moción, inmediatamente después de que la decisión de la Presidencia sea anunciada o hasta antes de que se pase a otro apartado del Orden del Día;
- III.** Dicha consulta procederá siempre que no haya mediado votación sobre el mismo asunto;





- IV.** El trámite y desahogo de dicha moción de procedimiento será el siguiente:
- a) La Presidencia definirá los términos de la consulta que se expondrá al Pleno, conforme a la moción presentada;
 - b) Se integrará una lista con hasta dos oradoras u oradores en contra y dos a favor, quienes intervendrán hasta por cinco minutos cada uno, comenzando por los inscritos en contra, y
 - c) Concluidas las intervenciones, se consultará al Pleno si es de aprobarse o no la moción, a fin de proceder en consecuencia.

Artículo 15.

- 1.** La Vicepresidencia asistirá a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y podrá ejercer la representación protocolaria de la Comisión Permanente, en los casos que así lo determine la propia Presidencia.

Artículo 16.

- 1.** La Secretaría, con el apoyo de los Órganos Técnicos correspondientes, asistirá a la Presidencia en los actos relacionados con la conducción de las sesiones del Pleno y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Registrar la asistencia de las legisladoras y los legisladores, al inicio de las sesiones para verificar que existe el quórum;
- II.** Dar lectura a los documentos listados en el Orden del Día y desahogar los trámites legislativos que les correspondan;
- III.** Firmar, junto con la Presidencia, los decretos expedidos por la Comisión Permanente, así como los demás acuerdos que ésta emita;
- IV.** Expedir las certificaciones que disponga la Presidencia;
- V.** Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados cuando así lo disponga la Presidencia;





- VI.** Presentar al Pleno, en la última sesión del periodo, una relación de los asuntos turnados a las comisiones, dando cuenta del estado que guardan;
- VII.** Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el Pleno y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo;
- VIII.** Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente. Las actas de cada sesión deberán contener el nombre de la legisladora o legislador que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior y una relación nominal de las legisladoras y los legisladores presentes, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resuelva en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado a favor y en contra, evitando toda calificación de los discursos o exposiciones. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que se trate;
- IX.** Distribuir los proyectos de decreto y dictámenes que vayan a ser objeto de discusión o votación, con la oportunidad debida;
- X.** Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y asentar los trámites y resoluciones;
- XI.** Vigilar la impresión de la Gaceta Parlamentaria y del Diario de los Debates cuando se requiera, y
- XII.** Las demás atribuciones que le atribuyan la Ley, el Reglamento y los ordenamientos aplicables o que les confiera la Presidencia.



Artículo 17.

1. Las y los integrantes de la Mesa Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- I.** Transgredir, en forma grave o reiterada, las disposiciones de la Constitución, de la Ley y del Reglamento, o



- II.** Incumplir los acuerdos de la Mesa Directiva y del Pleno.

Artículo 18.

1. La solicitud de remoción de integrantes de la Mesa Directiva procede si cumple los siguientes requisitos:

- I.** Indica el nombre y cargo de la o el impugnado, y
- II.** Sustenta con claridad las presuntas transgresiones y la eventual responsabilidad de la o el impugnado.

2. La solicitud será puesta a consulta del Pleno, para verificar que al menos cinco legisladoras o legisladores la respalden.

3. El procedimiento para la remoción en el cargo de cualquiera de las o los integrantes de la Mesa Directiva será el siguiente:

- I.** La legisladora o legislador impugnado dejará de fungir como integrante de la Mesa Directiva durante el desarrollo del trámite.
- II.** La Presidencia, o en su caso, la Vicepresidencia, precisará los términos de la moción presentada.
- III.** Se integrará una lista de hasta dos oradoras u oradores a favor y dos en contra. Cada uno de ellos intervendrá de forma alternada hasta por cinco minutos, iniciando por los inscritos en contra.
- IV.** La legisladora o legislador impugnado podrá inscribirse como uno de los oradores en su defensa.
- V.** Las intervenciones adicionales a las de las oradoras u oradores inscritos en el debate, estarán prohibidas.
- VI.** Agotada la ronda de oradoras y oradores, el asunto se pondrá a votación, en forma nominal.
- VII.** La remoción será aprobada por, al menos, las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Pleno, con lo que el cargo





quedará vacante y se procederá a elegir, en los términos de la Ley, a quien lo cubra por el lapso restante.

4. Si se solicita la remoción de más de un integrante de la Mesa Directiva, el procedimiento se llevará a cabo de manera individual y por separado en una misma sesión, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

TÍTULO TERCERO **De las sesiones del Pleno**

Capítulo I **Del Salón de Sesiones**

Artículo 19.

1. En el Salón de Sesiones se dispondrá de un espacio reservado para la Mesa Directiva y la tribuna de las oradoras y los oradores.
2. Los lugares de las legisladoras y los legisladores estarán ubicados en un área regular y continua, conforme al tamaño y a la vocación ideológica de los grupos parlamentarios que integren a la Comisión Permanente.
3. Solo las personas autorizadas por la Mesa Directiva podrán tener acceso al Salón de Sesiones.
4. Cuando a las sesiones de la Comisión Permanente asistan invitadas e invitados especiales, legisladoras o legisladores federales o locales y personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo o Judicial, ocuparán el lugar que les asigne la Mesa Directiva.
5. En el Salón de Sesiones habrá un espacio destinado al público que concurra a presenciar el trabajo del Pleno. Los accesos los determinará la Mesa Directiva.

Artículo 20.

1. El uso de la tribuna de la Comisión Permanente será exclusivo de las legisladoras y los legisladores que la integran, así como de las personas servidoras públicas convocadas y las invitadas e invitados especiales, en los términos que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.





2. La Presidencia concederá el uso de la tribuna conforme al Orden del Día, respetando los turnos y tiempos establecidos en este Reglamento.

Capítulo II

De las Sesiones y el Quórum

Artículo 21.

1. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones de manera presencial o semipresencial, éstas se llevarán a cabo preferentemente los miércoles de cada semana. En caso de requerirlo, previo acuerdo con las personas representantes de los Grupos Parlamentarios, la Presidencia podrá convocar a sesiones en un día distinto o de manera urgente cuando exista algún asunto superveniente.

2. La Presidencia deberá precisar en la convocatoria correspondiente, si la sesión será presencial o semipresencial.

3. Las sesiones que se realicen de forma semipresencial tendrán los mismos procesos y características que las presenciales, salvo en lo relativo al uso de plataformas digitales.

Artículo 22.

1. Las sesiones comenzarán a las 11:00 horas y tendrán una duración máxima de cuatro horas. La duración de la sesión podrá ampliarse a propuesta de la Presidencia y por acuerdo del Pleno, a fin de permitir el desahogo de algún asunto en particular.

2. La asistencia y votación de las legisladoras y los legisladores será registrada ante la Secretaría acreditada para tal efecto. En el caso de sesiones semipresenciales, también deberá computarse la asistencia de los integrantes que se encuentren presentes, a través de la plataforma digital.

Artículo 23.

1. La sesión dará inicio una vez que se declare el quórum con la presencia de, al menos, diecinueve legisladoras y legisladores.

2. Si en el transcurso de la sesión se detecta la falta de quórum en alguna votación nominal, la Presidencia declarará un receso de hasta cinco minutos,



si al término de éste se comprueba la falta de quórum, la Presidencia dará por concluida la sesión.

3. Si durante el desarrollo de una sesión alguna legisladora o legislador cuestiona la existencia de quórum y la falta de éste es notoria, la Presidencia evaluará si se da por concluida la sesión. En caso de duda, se procederá a su comprobación de manera nominal y, de confirmarse la falta de quórum, se levantará la sesión.

4. Los asuntos que queden pendientes en una sesión concluida por falta de quórum se incluirán en el Orden del Día de la siguiente sesión.

Capítulo III De la Asistencia

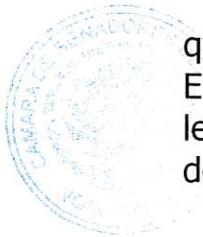
Artículo 24.

1. Para la participación de sus integrantes en las sesiones plenarias, se permitirá el reemplazo indistinto de los titulares por cualquiera de las legisladoras y los legisladores sustitutos, siempre y cuando éstos pertenezcan a la misma Cámara y Grupo Parlamentario.

2. El día previo a la sesión de que se trate, la Mesa Directiva recibirá las notificaciones que hagan los grupos parlamentarios sobre las sustituciones, a efecto de elaborar la lista correspondiente y actualizar los registros electrónicos.

3. Una vez que se declare abierta la sesión, la legisladora o el legislador que registre su asistencia o realice el pase de lista, no podrá ser sustituido. En caso de retirarse de la sesión, no se permitirá que otra legisladora o legislador cubra su ausencia para efectos de votaciones o participación en los debates.

4. Quienes hayan sido nombrados como integrantes sustitutos de la Comisión Permanente, en términos del artículo 78 de la Constitución, podrán participar en las sesiones del Pleno y en las reuniones de las comisiones, siempre que estén debidamente acreditados para ello. Las funciones de las legisladoras y los legisladores sustitutos se limitarán a registrar asistencia,





intervenir en los debates y ejercer su derecho al voto. No podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

Artículo 25.

1. La asistencia y votación de las legisladoras y los legisladores se registrará a través del sistema electrónico existente en el Salón de Sesiones; si no es posible su uso, la Secretaría procederá al pase de lista o registro de firmas.

2. El sistema electrónico estará disponible para el registro de asistencia, noventa minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión y se cerrará treinta minutos después de su inicio.

3. Si una legisladora o legislador no registra su asistencia a través del sistema electrónico, podrá hacerlo ante la Secretaría en turno, dentro de los treinta minutos siguientes al cierre del sistema.

4. La Mesa Directiva ordenará la publicación electrónica de la asistencia de legisladoras y legisladores, una vez que se cierre el registro.

5. La Presidencia ordenará hacer avisos, cinco minutos antes del inicio de la sesión para que las legisladoras y los legisladores ingresen al Salón de Sesiones. Los avisos se harán con la misma anticipación para reanudar una sesión o efectuar una votación.

6. Los avisos a que se refiere el numeral anterior deberán ser perceptibles en el Recinto donde se ubica el Salón de Sesiones.

Capítulo IV Del Orden del Día

Artículo 26.

1. El Orden del Día de una sesión es el listado que formula la Mesa Directiva, con los asuntos que se presentan para el conocimiento, trámite o resolución del Pleno.



2. Para integrar el Orden del Día de la sesión plenaria se listan, en primer término, los asuntos que las disposiciones constitucionales y legales establecen como atribuciones de la Comisión Permanente.

3. Se podrán incluir otros asuntos, siempre que para su registro se observen las disposiciones contenidas en el Reglamento.

4. Previa instrucción de la Presidencia, el Orden del Día aprobado por la Mesa Directiva será publicado en la Gaceta Parlamentaria, en los términos que establece este Reglamento.

Artículo 27.

1. El Orden del Día se integrará, en lo conducente, por los apartados que se indican y con la prelación siguiente:

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- II. Comunicaciones;
- III. Solicitudes de licencia de legisladoras y legisladores;
- IV. Acuerdos de la Comisión Permanente;
- V. Declaratoria de aprobación de reforma constitucional;
- VI. Agenda Política;
- VII. Dictámenes;
- VIII. Iniciativas de ley o decreto;
- IX. Propositiones no legislativas;
- X. Solicitudes de excitativas, y
- XI. Efemérides.





2. En el Orden del Día se deberán distinguir los asuntos a votación de aquellos con carácter sólo declarativo o informativo.

3. La prelación en la presentación de los asuntos se determina, previo a la sesión, con el acuerdo de la Mesa Directiva.

4. La Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios que concurran a este órgano del Congreso de la Unión, sus Comisiones de Trabajo y las legisladoras y los legisladores podrán registrar asuntos para integrarlos al Orden del Día, de acuerdo con el orden establecido en el numeral 1 del presente artículo.

5. La inscripción de asuntos en el Orden del Día se llevará a cabo ante la Mesa Directiva y las solicitudes respectivas se remitirán a la Presidencia a más tardar a las 13:00 horas, del día anterior a la sesión en que se pretenda el registro.

6. La solicitud de registro se acompañará de los documentos y archivos digitales correspondientes, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, así como con los establecidos en el presente Reglamento. Las versiones digitales deberán enviarse a los correos electrónicos que la Cámara respectiva habilite para tal efecto. Los asuntos registrados se publicarán en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo 28.

1. Los apartados del Orden del Día relativos a informes, asuntos, dictámenes, solicitudes y comunicaciones se integrarán por la documentación que, en su caso, presentan:

- I. La Mesa Directiva;
- II. Los órganos de las Cámaras;
- III. Las Comisiones de Trabajo de la Comisión Permanente;
- IV. Los Grupos Parlamentarios;
- V. Las diputadas, los diputados, las senadoras y los senadores;



- VI.** La Cámara de Diputados;
- VII.** La Cámara de Senadores;
- VIII.** Los otros Poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas;
- IX.** Los órganos constitucionales autónomos;
- X.** Otras instituciones públicas, nacionales o del exterior, y
- XI.** Las y los particulares.

Artículo 29.

1. La Mesa Directiva, previo acuerdo, podrá incluir en el Orden del Día asuntos recibidos con posterioridad a la hora señalada en el artículo 27, numeral 5, de este Reglamento y antes del inicio de la sesión.

2. La Mesa Directiva podrá registrar asuntos el mismo día de la sesión, siempre que sea antes de su inicio y previo consenso de los Grupos Parlamentarios. Una vez iniciada la sesión, sólo podrán incorporarse asuntos a propuesta de la Mesa Directiva y previa aprobación de la mayoría del Pleno. En estos casos los documentos correspondientes serán distribuidos entre las legisladoras y los legisladores, antes de la discusión del asunto y se publicarán en la Gaceta Parlamentaria.

3. El registro de asuntos podrá efectuarse, sin restricción alguna, cuando se trate de asuntos destinados a las sesiones posteriores.

4. Las observaciones al Orden del Día las formularán las legisladoras y los legisladores, y la Presidencia las atenderá en lo conducente.

Artículo 30.

1. Solo las y los proponentes o los Grupos Parlamentarios podrán solicitar el retiro de un asunto de su autoría, previamente registrado en el Orden del Día.

2. Para efecto de lo anterior, será necesario contar con la firma de todas las y los proponentes; en caso contrario, solamente se eliminará la firma de quien suscriba la solicitud de retiro.





Capítulo V

De la Declaratoria de Reforma Constitucional

Artículo 31.

1. El procedimiento para que la Comisión Permanente realice el escrutinio y emita la declaratoria de reforma constitucional se llevará a cabo en sesiones presenciales o semipresenciales, conforme a lo siguiente:

- I.** La Mesa Directiva recibirá de las legislaturas de las Entidades Federativas los votos del proyecto de reforma constitucional o, en su caso, de las Mesas Directivas de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores.
- II.** A partir de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, la declaratoria de reforma constitucional se inscribirá en el Orden del Día.
- III.** En sesión plenaria, la Secretaría realizará el escrutinio correspondiente e informará al Pleno el resultado del mismo.
- IV.** Con las y los asistentes en el Salón de Sesiones puestos de pie, la Presidencia formulará la declaratoria correspondiente.
- V.** La Presidencia y una Secretaría autorizarán con sus firmas el decreto respectivo, el cual se remitirá al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Los votos que se reciban con posterioridad a la declaratoria de aprobación se harán del conocimiento del Pleno de la Comisión Permanente y de cada Cámara y, se integrarán al expediente correspondiente para la constancia de lo resuelto por la Legislatura de que se trate.

3. Al término del procedimiento anterior, durante la misma sesión, los Grupos Parlamentarios podrán referirse a la declaratoria de aprobación de la reforma constitucional. La Mesa Directiva organizará el orden y duración de las intervenciones respectivas.



Capítulo VI De la Agenda Política

Artículo 32.

1. La Agenda Política es el apartado del Orden del Día en el que se inscriben los asuntos alusivos a los temas que interesan a los Grupos Parlamentarios sobre sucesos nacionales e internacionales.

2. Los temas de la Agenda Política serán exclusivamente para su deliberación y en ellos no se permitirá la presentación de propuestas que ameriten algún trámite o que deban ser votadas por el Pleno. En cada sesión se destinará el tiempo necesario para discutir cada uno de los temas de este apartado.

3. En el Orden del Día sólo se inscribirán los temas de Agenda Política que registren los Grupos Parlamentarios por sesión. El orden de la presentación de los temas será acordado por la Mesa Directiva.

4. Para la presentación y discusión de los temas de Agenda Política, la Mesa Directiva garantizará la equidad y pluralidad en la participación de todos los Grupos Parlamentarios. Los temas sólo tendrán vigencia para la sesión en la que se registraron y no serán acumulables para sesiones posteriores.

5. El Grupo Parlamentario que haya inscrito el tema en la Agenda Política iniciará el debate, para su desarrollo, cada Grupo Parlamentario tendrá una bolsa de tiempo de diez minutos. Habrá una primera ronda en orden ascendente usando todo o parte del tiempo asignado. Posteriormente, las oradoras u oradores de cada Grupo que aún tengan tiempo restante podrán hacer uso de la palabra, en orden ascendente, una o varias veces hasta que lo agoten. La Presidencia ordenará el debate.

6. Una vez agotado el tiempo asignado a cada Grupo Parlamentario, habrá una última ronda de oradoras y oradores para rectificación de hechos, en orden ascendente, hasta por un minuto por cada oradora y orador.

Capítulo VII De las Iniciativas

Artículo 33.

1. Las iniciativas serán anunciadas por la Secretaría y se turnarán a las comisiones de la Cámara correspondiente. Solo con el acuerdo de la Mesa Directiva, se presentarán una o más rondas de iniciativas.



2. Solo las iniciativas que correspondan a convocatorias para sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una de sus Cámaras, se presentarán ante el Pleno y podrán ser objeto de dispensa de trámites.

3. No se concederá la palabra a ninguna otra oradora u orador para referirse a la iniciativa presentada.

4. En cada sesión y previo acuerdo de la Mesa Directiva, se podrán presentar iniciativas por cada Grupo Parlamentario, en orden ascendente, en un tiempo máximo de cinco minutos. Los Grupos Parlamentarios definirán las iniciativas correspondientes. El Grupo Parlamentario con mayor número de integrantes podrá presentar hasta dos iniciativas, una al principio y otra al final.

5. Las iniciativas podrán ser inscritas en el Orden del Día correspondiente, hasta por dos sesiones consecutivas para su presentación. Si en la segunda sesión no se presentaron ante el Pleno se turnarán a las comisiones de la Cámara que correspondan.

Capítulo VIII

De las Proposiciones con Punto de Acuerdo

Artículo 34.

1. En cada sesión se registrarán todas las proposiciones que interesen a las legisladoras o legisladores. Solamente podrán presentarse ante el Pleno aquellas que cuenten con el apoyo del Grupo Parlamentario respectivo.

2. Las proposiciones que cuenten con el apoyo del Grupo Parlamentario se inscribirán en el Orden del Día correspondiente, hasta en dos sesiones consecutivas para su presentación. Si en la segunda ocasión que se inscriban no se presentaron ante el Pleno, se turnarán a la comisión que corresponda.

3. Las proposiciones que cuenten con el apoyo del Grupo Parlamentario deberán entregarse a la Presidencia para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.





4. Las proposiciones que no cuenten con el apoyo del Grupo Parlamentario se registrarán en el Orden del Día y se publicarán en la Gaceta Parlamentaria. La Presidencia asignará el turno a la comisión que corresponda en la misma sesión en la que se publiquen.

5. En cada sesión, previo acuerdo de la Mesa Directiva, se podrá presentar en tribuna una proposición por cada Grupo Parlamentario, en orden descendente. El Grupo Parlamentario con mayor número de integrantes podrá presentar hasta dos proposiciones, una al principio y una al final del apartado.

6. Los Grupos Parlamentarios deberán indicar los temas de los puntos de acuerdo que presenten en tribuna.

Artículo 35.

1. Los Grupos Parlamentarios seleccionarán sus respectivas proposiciones para consultar al Pleno si las considera de urgente resolución. La Mesa Directiva, previo acuerdo, determinará el número de proposiciones que se consultarán, correspondientes a cada uno de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras del Congreso de la Unión.

2. En cada sesión se discutirán las proposiciones que se hayan considerado de urgente resolución, las cuales serán acordadas por la Mesa Directiva, a propuesta de los Grupos Parlamentarios.

3. Para que el trámite de una proposición se considere como de urgente resolución, se requerirá la aprobación de, al menos, las dos terceras partes de las legisladoras y los legisladores presentes.

Capítulo IX De la Discusión de Dictámenes

Artículo 36.

1. Los dictámenes se inscribirán en el Orden del Día para su discusión. Serán remitidos por las Comisiones de Trabajo a más tardar a las 19:00 horas, del día previo a la sesión.

2. Para la discusión de un dictamen intervendrá una legisladora o legislador hasta por cinco minutos en representación de la comisión para presentarlo. Podrán hacer uso de la palabra hasta tres oradoras u oradores en contra y tres a favor, por tres minutos cada uno. El debate comenzará



siempre con una oradora u orador en contra. Previo acuerdo del Pleno, los dictámenes podrán desahogarse de manera conjunta.

3. Si el Pleno autoriza prolongar el debate, se abrirán las rondas adicionales que se acuerden de hasta una oradora u orador a favor y uno en contra.

4. Si únicamente se registran oradoras y oradores a favor o en contra, intervendrá solo una oradora u orador por cada Grupo Parlamentario. En caso de no haber registro de oradoras y oradores o si el asunto se considerara suficientemente discutido, se procederá de inmediato a la votación.

Artículo 37.

1. En la última sesión de la Comisión Permanente, las Comisiones de Trabajo informarán a la Mesa Directiva las proposiciones con punto de acuerdo que no recibieron dictamen. Con base en dicho informe, la Presidencia declarará la conclusión definitiva del procedimiento legislativo de las proposiciones no dictaminadas e instruirá que se archiven como asuntos concluidos.

Capítulo X De las Efemérides

Artículo 38.

1. La Mesa Directiva programará las efemérides en atención al calendario cívico nacional e internacional y, a sugerencia de los Grupos Parlamentarios, respecto de fechas o sucesos memorables.

2. En consulta con los Grupos Parlamentarios, la Mesa Directiva acordará el orden y el número de intervenciones.

Capítulo XI De las Participaciones en el Pleno

Artículo 39.

1. Las legisladoras y los legisladores harán uso de la palabra en tribuna, previa autorización de la Presidencia, de acuerdo con el Orden del Día, para los siguientes efectos y deberán sujetarse a los tiempos que para cada caso se indica:



- I.** Intervenciones en declaratorias de reforma constitucional, hasta por cinco minutos;
- II.** Presentación de dictamen, hasta por cinco minutos;
- III.** Intervenciones en contra o a favor de dictamen, hasta por tres minutos;
- IV.** Respuestas a preguntas que se le formulen a las legisladoras y los legisladores durante su intervención, hasta por dos minutos, adicionales a la misma;
- V.** Referencia a alusiones personales, hasta por un minuto;
- VI.** Rectificación de hechos, hasta por un minuto;
- VII.** Presentación del tema de Agenda Política, en el tiempo que la Presidencia destine para ello;
- VIII.** Intervención de oradoras y oradores de los grupos parlamentarios en debate pactado, hasta por cinco minutos;
- IX.** Presentación de iniciativas, hasta por cinco minutos;
- X.** Presentación de proposiciones con punto de acuerdo, hasta por cinco minutos, y
- XI.** Conmemoración de efemérides, hasta por cinco minutos.

2. El tiempo para cada intervención será determinado, en última instancia, por la Mesa Directiva.

3. Las legisladoras y los legisladores harán uso de la palabra desde su lugar, previa autorización de la Presidencia, por un máximo de un minuto, en los siguientes casos:

- I.** Para formular observaciones al Orden del Día;



- II.** Para realizar precisiones al acta de la sesión anterior;
- III.** Para presentar mociones;
- IV.** Para formular preguntas a la oradora o el orador en tribuna;
- V.** Para solicitar aclaraciones de procedimiento, rectificación o ampliación de turno, y
- VI.** Para solicitar verificación del quórum.

4. Las legisladoras y los legisladores en uso de la palabra, sea desde su lugar o en tribuna, podrán solicitar a la Presidencia que instruya a la Secretaría en turno a dar lectura a algún texto breve relacionado con el tema de que se trata. De ser procedente, el tiempo de la lectura no excederá a cinco minutos y será adicional al que dispone la oradora o el orador.

5. Si durante su intervención las legisladoras y los legisladores entregan cualquier material o documento relativo al tema de que se trata, la Presidencia instruirá a la Secretaría en turno que lo resguarde para los efectos a que haya lugar.

6. En el uso de la palabra las legisladoras y los legisladores se dirigirán al Pleno. Los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento estarán absolutamente prohibidos.

7. En asuntos de carácter informativo no procederá el uso de la palabra para su presentación, discusión o intervención alusiva.

Artículo 40.

1. En la presentación de iniciativas y proposiciones en tribuna no se concederá la palabra a ninguna otra oradora u orador para referirse al asunto presentado.

2. La Presidencia concederá la palabra a las legisladoras y los legisladores distintos a los que presenten proposiciones, solo en los casos en que el Pleno considere el asunto de urgente resolución.



3. Las iniciativas se turnarán a la comisión o comisiones de la Cámara correspondiente, y las proposiciones se turnarán a las Comisiones de Trabajo, salvo que el Pleno determine su urgente resolución.

Artículo 41.

1. En el uso de la palabra, las legisladoras y los legisladores podrán ser interrumpidos por la Presidencia en los siguientes casos:

- I.** Al concluir el tiempo autorizado para su intervención;
- II.** Al agotarse el tiempo adicional que, en su caso, se le conceda;
- III.** Al apartarse del tema de que se trata;
- IV.** Ante una pregunta relacionada con su intervención;
- V.** Para dar lectura a algún documento relativo al tema;
- VI.** Ante la formulación de alguna moción, y
- VII.** Para llamar al orden al Pleno, a alguno de sus integrantes, al personal de apoyo o al público asistente al Salón de Sesiones.

2. Las y los Legisladores en el uso de la palabra deben abstenerse de proferir ofensas o injurias.

3. La Presidencia es rigurosa en la duración de las intervenciones de cada uno de los oradores, por lo que cuando la o el orador se exceda en el tiempo asignado, le formulará el aviso para que concluya su participación.

4. En caso de que la o el orador continúe en el uso de la palabra, la Presidencia hace exhortos continuos a concluir su exposición.

Artículo 42.



1. Se considerará que las legisladoras y los legisladores renuncian a su turno de participación si no están presentes en el Salón de Sesiones, cuando les corresponda hacer uso de la palabra.

Capítulo XII De las Mociones

Artículo 43.

1. Las mociones son propuestas a la Presidencia que se formulan por las legisladoras y los legisladores para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general o con la discusión de un asunto en lo particular.

2. Sus modalidades, características, presentación, tramitación y desahogo se regirán por este Reglamento.

3. Las mociones podrán ser de orden, cuestionamiento a oradora u orador, consulta de procedimiento, alusiones personales, rectificación de hechos, rectificación de turno, apego al tema, ilustración al Pleno, rectificación de quórum, suspensiva y solicitud de remoción de integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo 44.

1. La Presidencia podrá autorizar interrupciones a la oradora u orador en el uso de la voz para formularle preguntas, siempre que éste las acepte y provengan de una legisladora o legislador de un Grupo Parlamentario distinto al suyo. El tiempo para formular preguntas será de hasta un minuto.

2. La respuesta a una pregunta no dará lugar a réplica.

Artículo 45.

1. En el desarrollo del debate se concederá la palabra a las legisladoras y los legisladores cuando se les aluda de manera personal. Para estos efectos, la o el aludido intervendrá inmediatamente después de la oradora u orador.

2. Se consideran alusiones personales aquellas en las cuales la oradora u orador en tribuna mencione a otra legisladora o legislador de manera nominal o de modo que no exista duda. No se consideran alusiones personales cuando



la o el aludido pertenezca al mismo Grupo Parlamentario que la oradora u orador, ni las referencias a personas morales, instituciones u organizaciones.

3. El uso de la palabra para referirse a alusiones sobre las alusiones ya expresadas, no estará permitido.

Artículo 46.

1. La rectificación de hechos se limita exclusivamente a enunciar los que fueran referidos y se estima que requieren más comentarios; la oradora u orador expondrá clara y concisamente las razones que tiene para rectificarlos.

2. La participación para rectificación de hechos será al finalizar la discusión, después de que concluya el turno de todas las legisladoras y los legisladores inscritos previamente en la lista de oradoras y oradores.

3. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un máximo de dos oradoras u oradores para rectificación de hechos.

Artículo 47.

1. Las precisiones al acta de la sesión anterior las harán las legisladoras y los legisladores, previo a que se ponga a votación el proyecto correspondiente, señalando de forma breve y directa las modificaciones que se sugieran o las imprecisiones observadas. En su caso, la Presidencia ordenará a la Secretaría en turno hacer las modificaciones conducentes.

Artículo 48.

1. La solicitud de las legisladoras y los legisladores para aclaración de procedimiento, rectificación o ampliación de turno será atendida, en su caso, por la Presidencia.

2. La moción de orden es la petición que se hace al Pleno para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se cumpla el Reglamento y, en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto a la persona oradora o una alteración del desarrollo de la Sesión. Se formula desde su lugar, señalando brevemente la justificación de la moción. La Presidencia determina lo conducente.



3. La moción de apego al tema es el llamado a la persona oradora cuando ésta se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión. Se formula desde su lugar, señalando brevemente la justificación de la moción. La Presidencia determina lo conducente.

4. La moción de ilustración al Pleno es la petición de la persona oradora que hace a la Presidencia para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato relacionado con la discusión de algún asunto, siempre que el documento o dato a leer sea de los que se tengan a la mano o sea parte del expediente del asunto que se discute. De ser autorizada, la lectura del documento la hace la Secretaría, continuando después en el uso de la palabra la persona oradora.

5. La moción suspensiva es aquella que se presenta para no iniciar o interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno a efecto de que el asunto de que se trata sea revisado o devuelto a comisiones. Se presenta a la Presidencia por un mínimo de cinco Legisladoras o Legisladores, ya sea por escrito antes de que inicie el debate del asunto de que se trata o de viva voz, una vez iniciado el mismo, quienes precisan de manera breve y concisa los hechos y razones que motivan la moción, así como si se refieren sólo al debate, a que el asunto se revise o regrese a comisiones.

A) Se lee la moción y sin otro requisito que oír a una o uno de sus autores, si así lo quieren, y a alguna persona impugnadora, si lo hay, se pregunta al Pleno si se admite a debate o se desecha.

B) De admitirse la moción, se forma una lista de hasta dos oradoras u oradores en contra y dos a favor.

C) Concluidas las intervenciones, se somete a votación. De aprobarse, la Presidencia dispone el trámite que recae al asunto objeto de la misma; si la resolución del Pleno es negativa, la moción se tiene por desechada y continúa el curso de la discusión.

D) En una sesión no se admite más de una moción suspensiva sobre un mismo asunto.

E) No procede moción suspensiva en asuntos que ya hayan sido objeto de la misma y se presentan nuevamente al Pleno en otra sesión.



Capítulo XIII De las Votaciones

Artículo 49.

1. Las decisiones en el Pleno se acordarán por mayoría de votos de las legisladoras y los legisladores presentes en la sesión de que se trate, salvo que los ordenamientos aplicables determinen otro tipo de mayoría.

2. El voto se emitirá a favor, en contra o en abstención. Solo contarán los votos emitidos a favor o en contra.

3. Se pondrán a votación los asuntos previamente dictaminados y publicados, las proposiciones con punto de acuerdo, consideradas de urgente resolución y los dispuestos así por ley o por este Reglamento.

4. El Pleno podrá dispensar la lectura de dictámenes a propuesta justificada de la Presidencia.

5. Antes de cada votación, la Presidencia explicará al Pleno el objeto de ésta y una vez iniciada, no podrá interrumpirse por ningún motivo.

Artículo 50.

1. Las votaciones podrán ser económicas, nominales o por cédula. La Secretaría de la Mesa Directiva llevará a cabo el procedimiento de recopilación y escrutinio, al término, declarará el resultado.

2. En las votaciones económicas, las legisladoras y los legisladores deberán levantar la mano para que la Secretaría pueda verificar el resultado y emitir la declaratoria correspondiente.

3. Las votaciones económicas se utilizarán para resolver trámites dictados por la Presidencia, sobre la aprobación de proposiciones con punto de acuerdo, dictámenes que propongan puntos de acuerdo y los Acuerdos que proponga la Mesa Directiva.

4. Las votaciones nominales se realizarán a través del tablero electrónico. En caso de que esto no sea posible, se tomará el pase de lista, registrando el sentido del voto de viva voz y verificando la manifestación correspondiente



de las legisladoras y los legisladores, quienes deberán mencionar su nombre y Grupo Parlamentario. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría informará a la Presidencia sobre el resultado de la votación y emitirá la declaratoria correspondiente.

5. Las votaciones nominales se aplicarán para consultar al Pleno sobre la aprobación de nombramientos, cuando lo acuerde la Mesa Directiva, cuando lo solicite una legisladora o un legislador, con el respaldo de al menos cinco legisladoras o legisladores, o cuando exista duda sobre el resultado de una votación económica.

6. La votación por cédula se empleará únicamente para el caso de elección de personas.

Capítulo XIV De las Sesiones para la Recepción de Informes de Órganos Autónomos

Artículo 51.

1. En caso de que las personas servidoras públicas de los órganos constitucionales autónomos asistan para la presentación de informes, en cumplimiento de obligaciones constitucionales o legales, la Presidencia designará comisiones de cortesía de legisladoras y legisladores para recibirlas y conducir las hasta sus asientos, así como acompañarlas a su salida del Salón de Sesiones cuando concluya la presentación del informe respectivo. Para la conformación de estas comisiones de cortesía se deberá tomar en cuenta la pluralidad representada en la Comisión Permanente.

2. Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, la Mesa Directiva emitirá un acuerdo y definirá las formalidades de recepción del informe, el cual deberá considerar, cuando menos, las siguientes:

- I.** La definición del día, modalidad y hora en que la persona servidora pública acuda al Pleno;
- II.** La asignación a la persona servidora pública de un lugar en el presídium;
- III.** La asignación de lugares dentro del Salón de Sesiones al personal que acompañe a la persona servidora pública;



- IV.** La participación de la persona servidora pública para presentar el informe respectivo;
- V.** La intervención de legisladoras y legisladores;
- VI.** La posibilidad de formular preguntas en relación con el informe que se presente;
- VII.** La recepción final del informe y su turno a comisiones, y
- VIII.** El mensaje que dirija la Presidencia en relación con el informe presentado.

Capítulo XV De las Sesiones Solemnes

Artículo 52.

1. Son Sesiones Solemnes las que se convocan para:

- I.** Conmemorar alguna efeméride;
- II.** Tributar homenaje a personajes ilustres;
- III.** Recibir a invitadas e invitados distinguidos, nacionales o extranjeros, e
- IV.** Imponer u otorgar algún reconocimiento especial.

2. También se celebran en cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Pleno.

3. La Mesa Directiva señalará el día y la hora para la celebración de la Sesión Solemne.

4. El formato y realización de las Sesiones Solemnes se ajustará a lo que dispone la Ley, este Reglamento y los acuerdos de la Mesa Directiva en materia de ceremonial y protocolo.

5. Dicho formato comprenderá, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I.** El mensaje inicial de la Presidencia con motivo de la Sesión Solemne;



II. El tipo de intervenciones que se realicen, así como su número, duración y orden, y

III. Un mensaje final de la Presidencia.

6. De acuerdo con la motivación de cada Sesión Solemne, la Mesa Directiva acordará la integración del presídium, la actuación y la ubicación de sus integrantes. Las y los invitados contarán con un lugar en el presídium.

7. La Presidencia dirigirá invitación a las y los representantes de los otros Poderes Federales y se encargará de las gestiones necesarias para la organización y desarrollo de la Sesión Solemne.

8. La Presidencia designará a las comisiones del ceremonial a que haya lugar.

TÍTULO CUARTO **De las Comisiones de Trabajo**

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 53.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley, las comisiones son órganos constituidos por el Pleno para el adecuado cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Permanente.

2. Las comisiones dictaminan, analizan, debaten y resuelven sobre las materias de sus competencias.

Artículo 54.

1. En lo procedente, son aplicables a las comisiones las reglas establecidas para el Pleno y, de manera supletoria, las disposiciones del Reglamento de la Cámara Sede, relativas a las comisiones.

Capítulo II **De su Competencia**

Artículo 55.





1. La Comisión Permanente, para el ejercicio de sus funciones, contará con tres Comisiones de Trabajo, con la denominación y materias de competencia siguientes:

- I. Primera Comisión: Asuntos políticos e internacionales.
- II. Segunda Comisión: Asuntos sociales.
- III. Tercera Comisión: Asuntos económicos.

Capítulo III **De su Integración e Instalación**

Artículo 56.

1. La Mesa Directiva propondrá al Pleno, el acuerdo con la propuesta de la integración de las Comisiones de Trabajo, en la sesión posterior a la instalación de la Comisión Permanente.

2. La integración de las comisiones y sus presidencias reflejará la composición del Pleno de la Comisión Permanente, observando en todo momento criterios de paridad de género.

3. Las comisiones se compondrán hasta con quince integrantes. A efecto de propiciar mayor pluralidad, se podrá modificar el número de integrantes respetando la proporcionalidad en la conformación de la Comisión Permanente.

4. Quienes integran la Mesa Directiva no podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 57.

1. Las modificaciones en la integración de las comisiones se realizarán en cualquier tiempo, de conformidad con los criterios que establecen la Ley y el Reglamento.

2. Los Grupos Parlamentarios podrán solicitar a la Mesa Directiva la modificación de integrantes en las comisiones.

3. La Mesa Directiva propondrá el acuerdo respectivo para la modificación de integrantes de las comisiones y lo pondrá a la consideración del Pleno.



Artículo 58.

- 1.** Las comisiones se instalarán dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las integra.
- 2.** Para la instalación e inicio de actividades de las comisiones, cada Junta Directiva acordará la fecha, modalidad, hora y lugar de la reunión respectiva. La Presidencia de la comisión emitirá la convocatoria y solicitará su publicación en la Gaceta Parlamentaria.
- 3.** Una vez instalada la comisión, la Presidencia de su Junta Directiva lo comunicará a la Presidencia para que lo haga del conocimiento del Pleno.
- 4.** Los Órganos Técnicos de la Cámara Sede auxiliarán a las comisiones en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo IV De las Juntas Directivas

Artículo 59.

- 1.** La Junta Directiva de cada comisión se integrará con una Presidencia y tres Secretarías.
- 2.** En la integración de las Juntas Directivas se deberán considerar los criterios de pluralidad y proporcionalidad.

Artículo 60.

- 1.** Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- I.** Elaborar el calendario de reuniones de la comisión;
- II.** Atender los asuntos que les turne la Mesa Directiva y emitir los dictámenes que correspondan;
- III.** Desahogar los asuntos de su competencia;
- IV.** Formular el proyecto de Orden del Día para las reuniones de la comisión y acordar el trámite de los asuntos programados;
- V.** Preparar el informe final de actividades, y





- VI.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones aplicables previstas en la normatividad en materia de transparencia.

Artículo 61.

1. Serán atribuciones de la Presidencia de la Junta Directiva:

- I.** Presidir y conducir las reuniones de la comisión, conforme al Orden del Día aprobado;
- II.** Informar a las y los integrantes de la comisión sobre los asuntos turnados y el trámite que les corresponda;
- III.** Convocar semanalmente a las reuniones de la comisión;
- IV.** Convocar a reuniones cuando así resulte necesario o lo solicite al menos la tercera parte de las y los integrantes de la comisión;
- V.** Informar por escrito a la Presidencia de la celebración de las reuniones y solicitar los apoyos técnicos y administrativos necesarios;
- VI.** Firmar junto, con la Secretaría de la comisión, las actas de las reuniones y los informes;
- VII.** Solicitar a la Presidencia, previo acuerdo de la comisión, que convoque a personas servidoras públicas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de órganos constitucionales autónomos, a reunión, para tratar los asuntos de su competencia;
- VIII.** Solicitar la publicación en la Gaceta Parlamentaria de las convocatorias a las reuniones de la comisión, así como de los documentos que correspondan;
- IX.** Instrumentar las acciones procedentes para cumplir las obligaciones aplicables previstas en la normatividad en materia de transparencia, y





- X. Las demás que se derivan de la Ley, de este Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 62.

1. Serán atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva:

- I. Sustituir a la Presidencia de la comisión en sus ausencias temporales;
- II. Auxiliar a la Presidencia de la comisión en el ejercicio de su cargo;
- III. Levantar las actas de las sesiones y firmarlas junto con la Presidencia de la comisión;
- IV. Convocar a reuniones ordinarias, en caso de que la Presidencia de la comisión no lo haya hecho en tres semanas consecutivas, y
- V. Las demás que se derivan de la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

2. En caso de ausentarse la Presidencia de la comisión, será sustituida por la Secretaría que previamente se haya designado por escrito para ese propósito. A falta de designación, se hará cargo la Secretaría del Grupo Parlamentario con mayor número de integrantes.

3. Las comisiones contarán con una Secretaría Técnica, nombrada, preferentemente, de entre el personal del Órgano Técnico de cualquiera de las Cámaras.

Capítulo V De sus Atribuciones

Artículo 63.

1. Serán atribuciones de las Comisiones de Trabajo:

- I. Aprobar su calendario de reuniones;
- II. Aprobar el Orden del Día de sus reuniones y ratificar, en su caso, el trámite a los asuntos programados;



- III.** Desahogar los asuntos que les son turnados;
- IV.** Realizar reuniones con personas servidoras públicas para desahogar los asuntos que les competen;
- V.** Realizar consultas y audiencias relacionadas con las materias de su competencia;
- VI.** Presentar al Pleno un informe final de actividades, a través de la Presidencia, el cual se publica en la Gaceta Parlamentaria y en la página electrónica oficial de la Cámara que corresponda, y
- VII.** Las demás que se derivan de la Ley, de este Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

2. El informe final incluirá la relación ordenada de asuntos turnados, los trabajos realizados, la documentación generada, el cumplimiento del calendario de reuniones, los asuntos dictaminados, los que se declaren concluidos y las actas de las reuniones.

3. El informe final se entregará a la Mesa Directiva y se hará del conocimiento del Pleno en la última sesión del periodo de receso.

4. Los expedientes de los asuntos resueltos se turnarán al archivo histórico de las Cámaras, según el periodo de receso que corresponda.

5. Los expedientes no resueltos se comunicarán a la Mesa Directiva y se archivarán como asuntos concluidos, en el archivo histórico de la Cámara, según el periodo de receso que corresponda.

Capítulo VI De sus Reuniones

Artículo 64.

1. Las reuniones de trabajo de las comisiones podrán realizarse en modalidad presencial o semipresencial, se convocarán en horarios distintos a los de las sesiones del Pleno y serán notificadas a la Mesa Directiva.



Artículo 65.

- 1.** Las reuniones de las comisiones serán ordinarias o extraordinarias.
- 2.** Las reuniones ordinarias se celebrarán al menos una vez por semana y serán convocadas con el acuerdo de la Junta Directiva; la convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Parlamentaria con al menos, veinticuatro horas de anticipación a la fecha de reunión. Para cumplir con los principios de accesibilidad, difusión y máxima publicidad, las convocatorias también se difundirán en los micrositos de las comisiones y en las plataformas electrónicas oficiales de la Comisión Permanente.
- 3.** Las reuniones extraordinarias se convocarán con la anticipación que se requiera, previo acuerdo de la Junta Directiva, a través de comunicación directa a las y los integrantes de la comisión. La convocatoria se publicará en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo 66.

- 1.** Todas las convocatorias deberán contener:
 - I.** Nombre de la comisión que convoca;
 - II.** Fecha, modalidad, hora y lugar de la reunión;
 - III.** Tipo de reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria;
 - IV.** Proyecto de Orden del Día, y
 - V.** Rúbrica de la Presidencia de la comisión o, en su caso, de quien convoca.
- 2.** La convocatoria que se envía a las y los integrantes de la comisión, deberá contener los documentos que sustenten el desahogo del Orden del Día.

Artículo 67.

- 1.** La Presidencia de la comisión, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá declarar permanente una reunión, cuando la urgencia en el despacho de un asunto así lo amerite.



2. Cuando se declare un receso durante la reunión, la Presidencia de la comisión deberá indicar el día, modalidad, hora y lugar de reanudación, asegurándose de que todas y todos los integrantes sean notificados.

3. La reunión concluirá cuando la Presidencia de la comisión declare que se han agotado los asuntos listados en el Orden del Día.

Artículo 68.

1. Quienes integren la Comisión Permanente podrán participar con voz en las reuniones de las comisiones; solo las legisladoras y los legisladores que formen parte de éstas, o las sustitutas y sustitutos acreditados, podrán votar los asuntos a consideración.

Artículo 69.

1. Para realizar reuniones con personas servidoras públicas, las comisiones deberán remitir la solicitud correspondiente a la Presidencia, que se encargará de gestionar el enlace institucional para citar a la servidora pública o servidor público respectivo.

Artículo 70.

1. Para realizar sus reuniones, las comisiones deberán gestionar con la debida anticipación el uso de un espacio adecuado y los apoyos necesarios ante los Órganos Técnicos.

2. Las reuniones de las comisiones serán transmitidas por los medios informativos y de difusión oficiales, así como las redes sociales del Congreso de la Unión.

Artículo 71.

1. Las actas de las reuniones deberán incluir el nombre de quien las haya presidido y de las Secretarías actuantes, la relación de las legisladoras y los legisladores presentes y, en su caso, de las invitadas y los invitados, las horas de inicio y de conclusión, la síntesis de asuntos tratados conforme al Orden del Día, los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.



2. Las actas serán suscritas por las y los integrantes de la Junta Directiva y se publicarán en la Gaceta Parlamentaria.

Capítulo VII De la Asistencia y el Quórum

Artículo 72.

1. La asistencia a las reuniones de las comisiones se acreditará por sus integrantes o las sustitutas y los sustitutos acreditados presentes, a través del registro de su firma.

2. Los Grupos Parlamentarios deberán notificar a la Presidencia de la comisión correspondiente, previo a la reunión, sobre la sustitución de las legisladoras o los legisladores, siempre y cuando éstos pertenezcan a la misma Cámara. Las sustituciones no implicarán un incremento en la representación de los Grupos Parlamentarios en la comisión.

3. La notificación deberá realizarse por escrito, para cada reunión en la que se requiera la participación de una legisladora sustituta o legislador sustituto. La sustitución será válida sólo para la reunión convocada.

4. La sustitución procederá cuando alguna legisladora o legislador tenga dificultad para participar en la sesión correspondiente por causas plenamente justificadas.

5. La sustitución no podrá alterar el número de integrantes de cada Grupo Parlamentario autorizado por el Pleno, conforme al Acuerdo de integración de comisión que se apruebe.

6. Una vez acreditada la participación de una legisladora sustituta o legislador sustituto, éste no podrá ser reemplazado por otra legisladora u otro legislador, incluido el electo como titular.

7. La legisladora sustituta o legislador sustituto participará de los mismos derechos y obligaciones de la o el titular, en consecuencia, tendrá voz y voto en los dictámenes, acuerdos y resoluciones que adopten las comisiones.



8. La Presidencia de la comisión notificará a la Mesa Directiva las sustituciones que se realicen en una reunión.

Artículo 73.

1. Para que las reuniones de las comisiones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes y de las sustitutas y los sustitutos acreditados.

2. Cuando no se reúna el quórum reglamentario, después de dos convocatorias consecutivas, la Presidencia de la comisión lo hará del conocimiento de la Mesa Directiva para que determine lo conducente.

Capítulo VIII

Del Orden de los Asuntos, de las Discusiones y de las Votaciones

Artículo 74.

1. En las reuniones de las comisiones, los temas listados se atenderán en el siguiente orden:

- I.** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la reunión anterior;
- II.** Oficios y comunicaciones en general;
- III.** Asuntos a tratar, diferenciando los que únicamente tienen carácter deliberativo de los que requieren votación, y
- IV.** Asuntos generales.

Artículo 75.

1. En las reuniones, la Presidencia de la comisión conducirá las discusiones con el auxilio de la Secretaría.

2. Para el desarrollo de las discusiones, las y los integrantes de las comisiones harán uso de la palabra bajo las siguientes reglas:

- I.** Lectura del proyecto de dictamen o resolución, hasta por cinco minutos. De ser necesario, la comisión puede ampliar dicho lapso, y



- II.** Concluida la discusión de un proyecto de dictamen o resolución, se procederá a su votación.

Artículo 76.

1. Las resoluciones de las comisiones se adoptarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, incluyendo el de las sustitutas y los sustitutos acreditados.

2. Los dictámenes de las comisiones deberán entregarse con la firma de la mayoría de sus integrantes presentes o de quienes hayan fungido como sustitutas o sustitutos.

3. Tratándose de dictámenes que sean rechazados por la mayoría de los votos cuyas firmas indiquen el sentido en contra de su aprobación, se dará cuenta de ello al Pleno.

Artículo 77.

1. Cuando en la votación de un asunto se produzca un empate, se deliberará y se votará nuevamente, en la misma reunión.

2. Si se produce un empate por segunda vez, se tratará el asunto en una reunión posterior, previo acuerdo de la comisión.

3. Si el empate persiste en la segunda reunión, se informará de ello a la Mesa Directiva para que determine lo conducente.

Artículo 78.

1. Cualquier integrante de una comisión, que tenga un interés directo en un asunto, deberá excusarse de participar en la discusión y votación, notificándolo por escrito a la Presidencia de la misma.

2. En caso de no excusarse, la Junta Directiva propondrá a la comisión que autorice solicitar al respectivo Grupo Parlamentario la sustitución temporal de la legisladora o legislador.

3. En este caso, el Grupo Parlamentario que corresponda designará a la legisladora o legislador que lo sustituirá, solo para los efectos de dicho asunto.



TÍTULO QUINTO **Disposiciones Complementarias**

Capítulo I **De la Transparencia y el Acceso a la Información Pública**

Artículo 79.

1. La Comisión Permanente y sus comisiones deberán poner a disposición del público y actualizar la información correspondiente, tanto en el micrositio de la Comisión Permanente, como en la Plataforma de Transparencia de carácter nacional, de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de transparencia.

2. La generación, integración, verificación y actualización de la información a que se refiere el presente Capítulo quedará a cargo del Órgano Técnico que corresponda y la que generen las comisiones, quedará a cargo de su Secretaría Técnica.

3. Cada comisión, con la asesoría y el apoyo de la entidad responsable de la transparencia de la Cámara que corresponda, será la encargada de efectuar la clasificación de la información en su poder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 80.

1. El Órgano Técnico que corresponda será el responsable de integrar y actualizar, de manera presencial o vía remota, el micrositio de la Comisión Permanente, a través del cual se difunde la información de interés público.

2. La información a que se refiere el numeral anterior comprenderá lo concerniente al trabajo del Pleno y al de sus comisiones, relativa a sesiones, reuniones, actas, trámites, votaciones, versiones estenográficas, participaciones, informes e intervenciones en debates y estatus de los asuntos recibidos.

Capítulo II **De la Difusión de la Comisión Permanente**

Artículo 81.

1. La Comisión Permanente contará con la Gaceta Parlamentaria como órgano de difusión oficial para el ejercicio de sus funciones.



2. Para garantizar el acceso a la información sobre los asuntos a tratar en cada sesión, se difundirá previamente su contenido en la página electrónica oficial de cada Cámara del Congreso de la Unión, en la sección denominada Gaceta Parlamentaria de la Comisión Permanente. La difusión se realizará conforme al receso correspondiente: En el primer receso de cada Año Legislativo, las sesiones se llevarán a cabo en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.

3. En la Gaceta Parlamentaria se publicarán los siguientes asuntos:

- I. Las convocatorias a sesiones plenarias de la Comisión Permanente, especificando si son presenciales o semipresenciales;
- II. El Orden del Día de las sesiones plenarias;
- III. Las actas de las sesiones plenarias y las actas de las reuniones de comisiones, en su caso;
- IV. Las comunicaciones oficiales dirigidas a la Comisión Permanente;
- V. Las comunicaciones y resoluciones que envíen ambas Cámaras del Poder Legislativo del Congreso de la Unión y sus órganos de gobierno;
- VI. Las comunicaciones de legisladoras y legisladores que, en representación de las Cámaras del Congreso de la Unión, asistan a reuniones de diplomacia parlamentaria;
- VII. Las solicitudes de licencia de las legisladoras y los legisladores;
- VIII. Los acuerdos que adopte la Comisión Permanente;
- IX. Las iniciativas de ley o decreto que se presentan en la Comisión Permanente;
- X. Los dictámenes de las comisiones;





- XI.** Las proposiciones y acuerdos de la Mesa Directiva;
- XII.** Las proposiciones de los Grupos Parlamentarios y de las legisladoras y los legisladores;
- XIII.** Las solicitudes de excitativa;
- XIV.** Las efemérides registradas por las legisladoras y los legisladores;
- XV.** Las convocatorias y el Orden del Día de las reuniones de las comisiones, cuando éstas así lo soliciten, especificando si éstas son presenciales o semipresenciales, y
- XVI.** Los documentos que disponga la Mesa Directiva.

4. Quedarán exentos de la obligación de publicarse en la Gaceta Parlamentaria los asuntos que se registren en el apartado de Agenda Política.

5. La Gaceta Parlamentaria se publicará todos los días en los que sesione la Comisión Permanente, y los días que así lo acuerde la Mesa Directiva.

6. La Mesa Directiva autorizará la incorporación de asuntos adicionales o el retiro o modificación de alguno de los publicados en la Gaceta Parlamentaria, cuando se trate de temas relativos al Orden del Día, en los términos de los artículos 26, 27 y 29 de este Reglamento.

Artículo 82.

1. La Cámara del Congreso de la Unión que corresponda, habilitará un micrositio en su página electrónica oficial que contenga la información generada por los trabajos de la Comisión Permanente para su difusión y consulta.

Artículo 83.

1. Los criterios a los que se ajusten las legisladoras y los legisladores, las comisiones, los Grupos Parlamentarios y, en general, todos los órganos de la Comisión Permanente para la publicación de documentos en la Gaceta Parlamentaria serán los siguientes:



- I.** Los documentos que se envíen para su publicación en la Gaceta Parlamentaria se entregarán a la Presidencia, en formato digital y se remitirán a los correos electrónicos de la Cámara que corresponda habilite para tal efecto.
- II.** Los dictámenes de las comisiones deberán enviarse a más tardar a las 19:00 horas, del día anterior a la sesión en la que se discutan.
- III.** Las iniciativas de ley o decreto, las comunicaciones de las legisladoras y los legisladores y las proposiciones que pretendan presentarse en la sesión, se enviarán, al menos, el día anterior a ésta. Así también, deberá remitirse una copia impresa con firma autógrafa en cada una de sus hojas.
- IV.** Las convocatorias y el Orden del Día de las reuniones de las comisiones deberán enviarse al menos un día antes de la cita.
- V.** Las actas y acuerdos de las comisiones deberán enviarse, al menos, dos días antes de la fecha de su publicación.

Artículo 84.

1. La publicación impresa de la Gaceta Parlamentaria y la que aparezca en medios electrónicos solo tendrá propósitos informativos, por lo que su contenido carece de valor probatorio y no generará consecuencias jurídicas.

2. Al finalizar el periodo de receso que corresponda de cada Año de Ejercicio Legislativo, concluirá la función de la Gaceta Parlamentaria y la información en ella contenida se registrará como información histórica, en la página electrónica oficial de la Cámara que corresponda.

Artículo 85.

1. En el Diario de los Debates de la Cámara que corresponda, se hará constar la siguiente información de las sesiones del Pleno de la Comisión Permanente:

- I.** Lugar, modalidad, fecha y hora del inicio y término de cada sesión;
- II.** Carácter de la sesión;
- III.** Declaratoria de quórum;





- IV.** Orden del Día;
- V.** Nombre de la Presidencia y de quienes presiden la sesión durante su desarrollo;
- VI.** Copia fiel del acta de la sesión anterior;
- VII.** Transcripción de los debates, en el orden en que se realizan;
- VIII.** Intervenciones de las legisladoras y los legisladores en tribuna y desde su lugar;
- IX.** Textos leídos;
- X.** Textos no leídos, cuya inserción ordena la Presidencia;
- XI.** Documentos a los que se dé turno;
- XII.** Propuestas y resoluciones aprobadas;
- XIII.** Dictámenes, y
- XIV.** Resultado de las votaciones nominales.

2. Durante los recesos, el Diario de los Debates se publicará, el día posterior al término de la sesión, en medio impreso y en la página electrónica de la Cámara que corresponda.

Capítulo III

Del Control de Acceso y del Orden en el Salón de Sesiones

Artículo 86.

1. Solo se permitirá el acceso al Salón de Sesiones al personal autorizado por la Mesa Directiva y acreditado por los Órganos Técnicos correspondientes.

2. El personal auxiliar estará dispuesto para asistir y atender las peticiones de las legisladoras y los legisladores durante toda la sesión y se ubicará en áreas que no obstruyan el paso o la visibilidad de la sesión ni perturben el orden.



3. Toda persona presente en el Salón de Sesiones se ubicará en el lugar que se le asigne y mantendrá el orden y respeto que corresponda.

4. En caso de situaciones de emergencia sanitaria, la Mesa Directiva propiciará las condiciones necesarias para que la sesión se desarrolle aplicando las medidas recomendadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 87.

1. Para apoyar el trabajo de las legisladoras y los legisladores en el interior del Salón de Sesiones, cada Grupo Parlamentario contará hasta con dos personas que les brinden asesoría, quienes serán autorizadas por la Mesa Directiva y acreditadas por el Órgano Técnico correspondiente.

2. Las autorizaciones para eventos y visitas que no tengan relación con las agendas de trabajo del Pleno y Comisiones de Trabajo son resueltas por la Mesa Directiva.

Artículo 88.

1. La Presidencia ordenará el retiro de las expresiones materiales utilizadas por las legisladoras y los legisladores una vez que concluya su intervención en el Pleno.

2. El acceso a personas con el rostro cubierto, estará prohibido, salvo aquellas que usen cubrebocas o mascarillas o cualquier indumentaria que se considere necesaria, en caso de emergencia sanitaria vigente en nuestro país.

Artículo 89.

1. Lo no previsto en este Reglamento se ajustará a las disposiciones complementarias aprobadas por el Pleno, a propuesta de la Mesa Directiva.

2. En los casos no previstos por este Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley, así como las contenidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados y en el Reglamento del Senado de la República, de acuerdo a la Cámara Sede.

3. Los procedimientos especiales que no estén regulados en este Reglamento y que se deriven de facultades constitucionales o legales, se atenderán conforme a lo que establezca el acuerdo correspondiente que apruebe el Pleno a propuesta de la Mesa Directiva y de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 90.



1. La Presidencia podrá clausurar los trabajos de la Comisión Permanente a través de oficio, una vez cumplida la duración del receso, lo cual será comunicado a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Cámaras del Congreso de la Unión, a las Legislaturas de las entidades federativas, así como a las y los integrantes de la Comisión Permanente, para los efectos legales a que haya lugar.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones aplicables a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, contenidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1934.

Tercero. Quedan sin efectos todos los acuerdos relativos a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, aprobados con anterioridad al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 28 de abril de 2025



SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

Se devuelve la minuta CD-LXVI-I-2P-027 a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>